DICTAMEN UOC N° 130-22

Fecha : 28 de diciembre de 2022.
Asunto: CONVENIO MODIFICATORIO - CONTRATO UOC Nº 26/2020 y 27/2020 suscriptos con las firmas EXCELSIS SA COMERCIAL lND. y GANADERA (EXCELSIS SACIG) y CELEXX S.A., RESULTANTE DE LA LPN 01/2020, ID N.º 385055 – Expediente 2022-12021001-007843

Por el presente se emite parecer técnico sobre la justificación de la modificación a los contratos suscritos con las firmas CELEXX S.A. y EXCELSIS SA COMERCIAL lND. y GANADERA (EXCELSIS SACIG), resultantes del proceso individualizado como *Licitación Pública Nacional UEP – FEEI N° 01/2020 - ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY – PLURIANUAL ID No 385055, la cual fuera* solicitada por la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien a su vez es el administrador de los contratos mencionados.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAFEEI N° 02 del 16 de abril de 2020, el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI) aprueba el Proyecto *"Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay",* presentado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación – MITIC y encarga su ejecución al mismo.

En fecha 27/12/2021, la Unidad Ejecutora del Proyecto FEEI remite a ésta UOC la justificación ampliada mediante Expediente **2022-12021001-007843**, el informe técnico del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y GESTIÓN EN INSTITUCIONES* EDUCATIVAS DEL *PARAGUAY"*, solicitando la modificación de los **Contratos 26/2020 y 27/2020**, suscripto con los proveedores **EXCELSIS SA COMERCIAL lND. y GANADERA (EXCELSIS SACIG) y CELEXX S.A.,** conforme los hechos que se detallan a continuación.

En el mencionado expediente, obra la justificación y estudio de la propuesta de modificación de los Contratos 26/2020 y 27/2020, ***la cual implica una rescisión parcial por mutuo acuerdo, mudanza de equipos ya instalados, cambio de sitios beneficiados, aumento de monto por adecuaciones eléctricas, modificación de detalle de bienes y reconocimiento de prórroga***.

De la lectura del Informe Técnico presentado, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) identifica que las modificaciones contractuales implican cambios en las condiciones originalmente establecidas en el Contrato, debiéndose modificar la descripción de las especificaciones técnicas, alteración que debe realizarse a la luz del art. 55, inc. B de la Ley 2051/03, y por otro lado la solicitud implica a su vez un aumento en el monto originalmente contrato.

Se acompaña al expediente el Memorándum UEP/FEEI 432/2022 donde se detallan los motivos que determinan la necesidad de ajustar las condiciones en los mencionados contratos, como así también se acompaña Informe Técnico de fecha 04 de noviembre de 2022. Donde se detallan los sitios afectados a las notificaciones contractuales.

En fecha 28 de junio de 2022 fue emitida la Resolución MITIC N° 367, mediante la cual se resuelve suspender el plazo de ejecución de los CONTRATOS mencionados.

Mediante Nota UOC 503 de fecha 01/12/2022, se consultó al proveedor EXCELSIS SACIG respecto a su conformidad para la modificación del Contrato 26/2020, en los términos del informe técnico que fue acompañado. En respuesta, remite Nota de fecha 02/12/2022 mediante la cual manifiesta su conformidad.

Mediante Nota UOC 502 de fecha 01/12/2022, se consultó al proveedor CELEXX S.A. respecto a su conformidad para la modificación del Contrato 27/2020, en los términos del informe técnico que fue acompañado. En respuesta, remite Nota de fecha 02/12/2022 mediante la cual manifiesta su conformidad.

En cuanto a la disponibilidad presupuestaria para la ampliación, los mismos se encuentran certificados en los CDP N° 262/2022 y 263/2020, por un monto de Gs. 830.000.000 (Guaraníes Ochocientos Treinta millones) y Gs. 50.000.000 (Guaraníes Cincuenta millones), respectivamente.

II. CUESTIÓN PLANTEADA

De los informes adjuntos, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) identifica que las modificaciones contractuales mencionadas en los antecedentes implican ajustes que deben realizarse a la luz del art. 55, inc. B de la Ley 2051/03, por lo que, se analizará la procedencia en el marco de la normativa aplicable al caso.

Los cambios solicitados por el administrador del Contrato son:

1- **Rescisión por mutuo acuerdo, correspondiente al LOTE 3 SHELTER (Contrato abierto) del Contrato 26/2020 y el LOTE 6 – SHELTER (Contrato abierto) del Contrato 27/2027.** En este punto, cabe recordar que el pliego de bases y condiciones de la licitación que dio origen a los contratos mencionados, entre otras cosas, dice *"…La adjudicación de la presente convocatoria se hará bajo la modalidad de lotes combinados, es decir aquel que oferte: El Lote 1 Provisión de bienes tangibles, intangibles y conexos para Región 1 necesariamente deberá presentar propuesta para el Lote 2 Servicios de Adecuación e Instalación Eléctrica Región 1 y Lote 3 Shelter Región 1, igualmente en caso de ofertar el Lote 4 Provisión de bienes tangibles, intangibles y conexos para Región 2 deberá presentar propuesta para el Lote 5 Servicios de Adecuación e Instalación Eléctrica Región 2 y Lote 6 Shelter Región 2…"*. La

modalidad calificada como "contrato abierto" es aquella en la cual, inicialmente, no se pueden determinar con certeza las cantidades de bienes o servicios que se requerirán para satisfacer la necesidad

En este sentido, y considerando lo establecido en el artículo 58 de la Ley No2051/03 De Contrataciones Públicas, que establece la factibilidad de la "Rescisión por Mutuo Acuerdo", y que dice expresamente *"…Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren….", y prosigue diciendo, "…Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto…".*

Así las cosas, debemos pasar a incorporar a nuestro análisis el contenido del Informe Técnico donde expresamente se concluye que, ***A la fecha, hallándose el contrato en etapa final de su ejecución en cuanto a la instalación de los equipos adquiridos, se ha podido constatar que no se requiere la instalación de los Shelters en ninguno de los sitios contemplados en el contrato.***

Así las cosas, los contratos quedarían de la siguiente forma:

Contrato No 26	Excelsis SA.		Convenio No 2			Monto del Contrato con resición		
Lote No 1	Monto Total	73.800.000.000	906.000.000	74.706.000.000	1,2%	74.706.000.000		
Lote No 2	Monto Minimo	567.124.033		567.124.033		567.124.033		
	Monto Maximo	1.134.248.066		1.134.248.066		1.134.248.066		
Lote No 3	Monto Minimo	1.974.323.659		1.974.323.659		-		Art 58 Terminación por Mutuo Acuerdo
	Monto Maximo	3.948.647.318		3.948.647.318		-		Art 58 Terminación por Mutuo Acuerdo
		78.882.895.384		**79.788.895.384**	1,1%	**75.840.248.066**	-3,9%	

Contrato No 27	Celexx SA		Convenio No 2			Monto del Contrato con resición		
Lote No 4	Monto Total	76.700.000.000	1.056.000.000	77.756.000.000	1,4%	77.756.000.000		
Lote No 5	Monto Minimo	594.309.739		594.309.739		594.309.739		
	Monto Maximo	1.188.619.478		1.188.619.478		1.188.619.478		
Lote No 6	Monto Minimo	2.068.965.005		2.068.965.005		-		Art 58 Terminación por Mutuo Acuerdo
	Monto Maximo	4.137.930.010		4.137.930.010		-		Art 58 Terminación por Mutuo Acuerdo
		82.026.549.488		**83.082.549.488**	1,3%	**78.944.619.478**	-3,8%	

2- **Mudanza de equipos ya instalados en locales, dentro de las zonas del contrato y mudanza de algunos equipos.**

En este contexto, resulta necesario mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones que dio origen a los contratos de referencia, específicamente en el apartado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUMINISTROS REQUERIDOS, entre otras cosas, menciona "…*Las presentes Especificaciones Técnicas (EE.TT) establecen las condiciones mínimas a ser cumplidas durante el proceso completo de adquisición, montaje, instalación, puesta en servicio y soporte técnico y servicios tecnológicos del proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones*

para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en 2.123 instituciones educativas del Paraguay", para los establecimientos del Ministerio de Educación y Ciencias, de aquí en adelante MEC, bajo fiel cumplimiento de lo acordado en la Planilla de Datos Garantizados, y estructurado conforme a las condiciones del presente PBC…", y prosigue diciendo, en el numeral 4.4, de la *Asistencia Técnica*, cuanto sigue *"…**Mudanza. El oferente adjudicado estará encargado del traslado y puesta en servicio de los equipos instalados en caso de que una transferencia o mudanza de establecimiento ocurra para él o las instituciones afectadas. Esto se considera parte del soporte técnico por lo cual no debería representar costos adicionales**…".*

Según se observa, el proceso de migración (relocalización) de los equipos ya instalados se encuentra contemplado y, de acuerdo a lo previsto, no deben tener costos adicionales para la contratante. El proceso, sin embargo, debe ser instrumentado a través de una Adenda en la que se consignen los trabajos e individualicen los nuevos sitios. Se incluye en el Informe Técnico el detalle del análisis practicado.

3- **Definición para la instalación de nuevos locales escolares cuya instalación no fue realizada.**

En este punto, se requiere de la modificación de lo establecido en el contrato original y sus adendas, de forma tal a continuar con el proceso, según el detalle obrante en los informes adjuntos.

4- **Adecuaciones Eléctricas.** Las modificaciones introducidas al contrato tendrán un impacto en lo que respecta a los siguientes lotes (Art. 63 de la Ley 2051/03):

CONTRATO UOC N° 26/2020 – EXCELSIS S.A.	CONVENIO 2	PROPUESTA DE CONVENIO
Monto Adjudicado: ₲ 78.882.895.384 **Fecha de Firma del Contrato:** 17-12-2020	**Tipo de Modificación:** Ampliación de Monto & Plazo **Monto:** ₲ 906.000.000 **Impacto:** Afecta a Lote No. 1 **Fecha del Convenio:** 2022-03-01 **Impacto Porcentual:** 1,2% sobre el total	**Tipo de Modificación:** Ampliación de Monto **Monto Máximo Lote 2:** **Gs.** 1.134.248.066 **Monto a ser Ampliado:** ₲. 42.000.000 **Impacto Porcentual del lote: 3.70%** **Impacto Porcentual sobre el monto del contrato**: 0.05%

MONTO TOTAL DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO (CONVENIOS EN CONJUNTO): 1.25%

CONTRATO UOC N° 27/2020 – CELEXX S.A.	CONVENIO 2	PROPUESTA DE CONVENIO
Monto Adjudicado: ₲ 82.026.549.488 **Fecha de Firma del Contrato:** 17-12-2020	**Tipo de Modificación:** Ampliación de Monto & Plazo **Monto:** ₲ 1.056.000.000 **Impacto:** Afecta a Lote No. 4 **Fecha del Convenio:** 2022-03-01 **Impacto Porcentual:** 1,4% sobre el total.	**Tipo de Modificación:** Ampliación de Monto **Monto Máximo Lote 5:** **Gs.** 1.188.619.478 **Monto a ser Ampliado:** ₲. 50.000.000 **Impacto Porcentual del lote: 4.20%** **Impacto Porcentual sobre el monto del contrato**: 0.06%

MONTO TOTAL DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO (CONVENIOS EN CONJUNTO): 1.46%.

5- **Modificación del detalle de bienes y servicios:** En este punto se hace referencia a la necesidad de ajustar la cantidad de locales escolares por departamento prevista en las ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS Y SUMINISTROS REQUERIDOS del Pliego de Bases y Condiciones, que forman parte de los Contratos en cuestión según la Cláusula Segunda, inciso b), de los mismos, específicamente, las planillas que individualizan y describen los bienes y servicios de cada lote en el apartado i. Resumen requisitos de los bienes y/o servicios requeridos, ajustando dichas cantidades a las efectivamente ejecutadas durante el ciclo del proyecto.

6- **Prórroga de plazo:** Conforme a la RESOLUCIÓN MITIC 367 mencionada en los antecedentes, se suspendió la ejecución de los contratos 26/2020 y 27/2020 por 90 días o hasta la suscripción del convenio modificatorio que derive de la determinación de los nuevos establecimientos educativos, contados desde el 20 de junio de 2022.

Habiéndose levantado la suspensión por el transcurso de los 90 días, los proveedores se encontraban ante la imposibilidad de ejecutar los trabajos pendientes por la falta de definición de los establecimientos a ser remplazados, que debía formalizarse a través de un Convenio Modificatorio, siendo esta una situación no imputable a los mismos debido a que dicha definición dependía del MEC, quien remitió NOTA N° 433 informando sobre el listado final de sitios en fecha 07 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se tiene que la ejecución contractual se reanudó en fecha 18 de septiembre de 2022, fecha en la cual el proveedor se encontraba con la imposibilidad de reanudar los servicios a raíz de la falta de definición de los puntos mencionados en el presente dictamen.

III. NORMATIVA APLICABLE

Para la resolución de la cuestión jurídica trazada se acude a la siguiente normativa que guarda relación directa con la cuestión planteada:

Los contratos a ser modificados derivan del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y GESTIÓN EN INSTITUCIONES* EDUCATIVAS DEL *PARAGUAY",* aprobado por Resolución CAFEEI N° 02 del 16 de abril de 2020 por el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI).

El mismo se encuentra coordinado por el MITIC y el MEC, que busca mejorar la calidad y equidad de la educación mediante una estrategia que busca conectar todas las instituciones públicas, al mismo tiempo que busca reducir la brecha digital en beneficio de los estudiantes.

En este sentido, la Carta Magna establece en su art. 54 que *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.*

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse a la luz de lo establecido en la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y Resoluciones vigentes emanadas por la DNCP.

La Ley de Contrataciones Públicas dispone en su Art. 63º CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, ***siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"*

Como fue advertido precedentemente, la ampliación de los montos de los Contratos 26/2020 y 27/2020 a ser realizadas no superan separada ni conjuntamente el 20% del monto de los lotes ni de los Contratos, como así tampoco se modifican precios unitarios, amparándose la modificación en la mencionada normativa.

En cuanto a los ajustes contractuales relativos a la modificación de los establecimientos, implican cambios sobre disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que la solicitud debe ser analizada a la luz del **artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03[1].**

Por lo que cabe atender la Res. DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS." que en su artículo 56° reza:

"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley No 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato". (Sic).

Así mismo, la Resolución mencionada ut supra, dispone en su artículo 57, que las modificaciones contractuales realizadas bajo el amparo del art. 55, inc. b de la Ley 2051/03, deben cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

Las modificaciones contractuales propuestas responden a la necesidad de dar cumplimiento al objeto del proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay", que prevé beneficiar en forma directa a 2059 instituciones educativas y unos 232.285 alumnos matriculados de manera directa. Así también, se estima un impacto indirecto en al menos 3 beneficiarios en cada familia y/o comunidad, logrando un impacto total en aproximadamente unos 696.855 beneficiarios que serán impactados a través de las diversas actividades a ser desarrolladas en el marco del programa.

En este contexto, debemos precisar que, actualmente, la ejecución se encuentra ya en la etapa final, por lo que suspender la continuidad no resulta una opción razonable, sin embargo, realizar los ajustes que se proponen con miras al cumplimiento último de los objetivos finales del proyecto se verifica es la opción más conveniente a los intereses generales.

Cabe mencionar que las modificaciones, ajustes y ampliaciones presentadas en el documento y ratificadas en los informes técnico, responden a lo solicitado expresamente por el Ministerio de

[1] Art. 55. Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;…

Educación y Ciencias (MEC), órgano rector de la educación en el Paraguay, y, ente beneficiario del proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay", y cuya ejecución se encuentra a cargo del MITIC.

B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO:

En la ciudad de Asunción, en fecha 16 de abril del 2020 por Resolución CAFEEI Nº 02/2020 se aprueba el Proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay", a través del cual se busca como objetivo central, brindar una mayor penetración de banda ancha y conectividad a instituciones educativas, que permita el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y de la gestión educativa en el Paraguay.

Así mismo, en lo referente a la conectividad y el uso de las TIC, el MITIC prevé:

a) Instalar infraestructura tecnológica en las instituciones educativas del Paraguay en base al diagnóstico sobre la necesidad de conectividad en instituciones educativas, y asesoramiento internacional para el diseño, implementación, soporte y mantenimiento de la red de telecomunicaciones.

Por otra parte, la Carta Magna establece en su art. 54 que *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.* ***Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.***

Así también la Ley 1680 "CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" establece en su **Artículo 3°. - DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR** que *"Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.*

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo."

Finalmente, los cambios implican un alcance a mayor cantidad de alumnos en comparación al proyecto original, conforme a los datos que fueron remitidos por parte del MEC, donde se involucra la focalización de las inversiones en establecimientos educativos considerados de vital importancia, en beneficio de los niños y adolescentes en edad escolar.

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO:

De conformidad con lo previsto en el Convenio Específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) y el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), para la ejecución del proyecto *"Construcción de una Red de Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje y Gestión de las Instituciones Educativas del Paraguay",* durante la ejecución del proyecto fueron recibidas sendas notas de parte de los contratistas donde informan la imposibilidad de ejecución de los trabajos en 48 sitios (locales escolares), situación que se ha verificado durante la ejecución misma del proyecto, y en su etapa final.

Cabe mencionar, que la determinación original de los sitios (locales escolares) beneficiados se produjo al inicio del proyecto, y, ha sido el MEC, como beneficiario final de los bienes y/o servicios quien proveyó el listado de establecimientos educativos a ser beneficiados.

Al respecto, el MEC ente beneficiario final del proyecto, y, encargado de diseñar las políticas educativas del país, así como, de coordinar las estrategias para cumplirlas, ha consignado en su nota de respuesta a los cambios de los 48 locales que la modificación requerida es de suma importancia para asegurar que la inversión realizada a través del proyecto esté acorde a la planificación del Ministerio de Educación y Ciencias.

D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

La aplicación del procedimiento ordinario del Art. 63 de la Ley 2051/03, para la ampliación del monto y ajustes de establecimientos, se toparía con la dificultad de que no permitiría a la convocante ajustar los requisitos contenidos en el PBC en cuanto a los requerimientos técnicos, ya que en el mismo se encuentra un listado especifico de instituciones a ser beneficiadas, las cuales serán en parte reemplazadas, y por otra serán trasladadas sin costo alguno, conforme fue detallado en las consideraciones vertidas en el presente dictamen. Cabe mencionar que este tipo de modificación no se encuentra permitido por el artículo mencionado

ii. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4º DE LA LEY N.º 2051/03.

Muy por el contrario a la violación de los principios generales que rigen para la contratación pública, estas modificaciones son favorables, al buscar una modificación que resulta más eficiente a los fines del presente proyecto, logrando un mayor alcance en cuanto a cantidad de beneficiados por institución educativa por el mismo costo, mediante la modificación contractual ajustada a la normativa que rige en la misma materia.

Se hace énfasis en que el cambio a ser realizado, logrará un mayor alcance de estudiantes beneficiados, a través de la mejora de la infraestructura de las instituciones educativas a la que asisten por un menor costo, sin contrariar principalmente a los principios de igualdad y libre competencia, y al de economía y eficiencia.

Respecto a la ampliación del monto contractual, los mismos resultan menores al costo que conllevaría la planificación, convocatoria y adecuación para las instituciones a ser beneficiadas que se pretenden incluir mediante el remplazo, por lo cual resultar que se podrá satisfacer una necesidad pública con mejores condiciones en cuanto a calidad y costo para el estado paraguayo, mediante la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

La finalidad del contrato es la de Instalar infraestructura tecnológica en las instituciones educativas del Paraguay en base al diagnóstico sobre la necesidad de conectividad en instituciones educativas, y asesoramiento internacional para el diseño, implementación, soporte y mantenimiento de la red de telecomunicaciones, la cual no se altera ni modifica con la presente modificación, ya que esta tiene por objeto el reemplazo de unas instituciones beneficiadas por otras, con mira a un mayor alcance a usuarios finales (los estudiantes).

Por todo lo expuesto, se considera que se han vertido en el presente dictamen las justificaciones requeridas para proceder a la Modificación Contractual mediante la aplicación del artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y las demás normativas mencionadas.

El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en las bases fijadas en el PBC y el Contrato, con sus CGC y CEC.

PRÓRROGA DE PLAZOS DE EJECUCIÓN

Como fuera señalado en los antecedentes del presente parecer, la cuestión se circunscribe a justificar la prórroga de los plazos desde la reanudación de los plazos de ejecución.

En ese sentido, la Resolución DNCP N.º 1807/2022 *"POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.",* define la prórroga en su art. 2 en los siguientes términos:

"i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. *Desplazamiento del cómputo del cronograma*

o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

En articulo transcripto, señala que la prórroga es el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, **que no implica una ampliación a los plazos originales estipulados y para lo cual se requiere: a) que la falta de trabajo no sea imputable al proveedor y; b) que se encuentren debidamente fundado.**

Al encontrarse debidamente fundamentado por el área técnica de la institución, y de conformidad con la legislación vigente, no deben ser computados los días transcurridos entre la fecha de reanudación de los plazos de ejecución por levantamiento de suspensión mencionado en el punto correspondiente del Dictamen, y la definición de los sitios a ser sustituidos y remplazados.

Conforme fue mencionado en el apartado correspondiente, la suspensión del plazo se dio por la necesidad de remplazar los sitios originalmente beneficiados, cuya definición se encontraba a cargo del MEC. Cumplida la condición, se tiene presente que la situación implica la suscripción de un Convenio Modificatorio a los contratos donde se formalicen los ajustes que son requeridos para que los proveedores puedan dar continuidad a los trabajos pendientes para la finalización del proyecto, situación que es ajena a los mismos y necesaria para el cumplimiento efectivo de los servicios.

Así las cosas, la prórroga del plazo se debe dar desde la fecha de reanudación de los contratos por levantamiento de la suspensión otorgada por Resolución MITIC 367 de fecha 28/06/2022, hasta la suscripción efectiva de los Convenios Modificatorios, cuyos días deben plasmarse en los documentos correspondientes.

En este sentido, se deja a consideración de la Máxima Autoridad otorgar la prórroga desde el 19/09/2022 (Fecha de reanudación de plazos suspendidos por Resolución MITIC 367), hasta la efectiva suscripción del Convenio Modificatorio (Fecha prevista 29/12/2022).

Considerando el requerimiento del equipo técnico de la UEP-FEEI, el plazo se **reanudará en fecha 02/01/2023.**

Cabe mencionar que los demás plazos del contrato permanecen invariables.

CONCLUSIÓN:

En virtud a todo lo expuesto, y considerando el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto FEEI, basados en la legislación vigente y justificativos técnicos, consideramos que la modificación contractual se encuentra debidamente justificada, pudiéndose realizar las siguientes modificaciones:

- Modificación de los establecimientos establecidos en el ANEXO 1 del PBC y los Convenios Modificatorios N° 2 de los Contratos 26/2020 y 27/2020, conforme al listado detallado en el informe Técnico adjunto a este dictamen.
- Ampliación del Monto máximo del LOTE 2 del Contrato 26/2020 en Gs. 42.000.000(Guaraníes Cuarenta y Dos millones), y del monto máximo del LOTE 5 del Contrato 27/2020 en Gs. 50.000.000 (Guaraníes Doscientos Treinta y Siete millones Setecientos Veintitrés mil Ochocientos Noventa y Cinco).
- **Prórroga de la fecha de reanudación del plazo de ejecución, contados desde la reanudación de plazos por levantamiento de suspensión contractual resuelta por Resolución MITIC 367 del 28/06/2022, hasta la suscripción efectiva del Convenio Modificatorio.**
- Modificación del detalle de bienes y servicios obrantes en las ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS Y SUMINISTROS REQUERIDOS del Pliego de Bases y Condiciones, que forman parte de los Contratos en cuestión según la Cláusula Segunda, inciso b), de los mismos, específicamente, las planillas que individualizan y describen los bienes y servicios de cada lote en el apartado i. Resumen requisitos de los bienes y/o servicios requeridos,
- Mudanza de equipos sin costo para la convocante.
- Rescisión por mutuo acuerdo, del LOTE 3 del Contrato 26/2020 y el LOTE 6 – SHELTER (Contrato abierto) del Contrato 27/2020.

Es mi dictamen,

CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ
Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ

DIRECTOR DE LA UOC